

# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13

Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 178.

Martes 10 de Noviembre

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2·50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se oforgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1903)

#### GOBIERNO CIVIL

##### PROVINCIA DE CÁCERES

###### Secretaría

###### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de Industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padrón de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

###### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Peraleda de San Román.

Ruanes.

Santa Ana.

Por término de quince días.

Pasarón.

Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Peraleda de la Mata.

Ruanes.

Por término de diez días.

Santa Ana.

Por término de quince días.

Pasarón.

Villar de Plasencia.

###### Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Cañamero.

Casas del Puerto.

Holguera.

Ruanes.

Miravel.

Peraleda de San Román.

Salvatierra de Santiago  
Santa Ana.

Por término de quince días.

Pasarón.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Casas del Puerto.

Por término de quince días.

Pasarón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar:

Cáceres 10 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Exemo. Sr. Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades, y que hay muchísimas calles que pertenecon á la vez á varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta Municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma.

Considerando que, si bien escierto que el párrafo 2.º del art. 77 de

la Instrucción, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina y despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indiferente que éste viviera ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma población, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta municipal de Sanidad, y porque, en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el sayo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, número 303, correspondiente al día 30 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S., de 3 de los corrientes, á la que acompaña la instancia y certificación del Colegio de Médicos de

Jerez de la Frontera, de esa provincia, interesando se autorice el funcionamiento independientemente del Colegio de Médicos de la provincia y con el carácter de oficial, a los efectos de la Instrucción general de Sanidad pública:

Vistos los artículos 80 de la Ley de Sanidad y 86 y 88 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y,

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, sólo pueden ser autorizados como Corporaciones oficiales los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos y Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia;

Considerando que el de Jerez de la Frontera, por no estar domiciliado en la capital y no ser de él colegiados más de las dos terceras partes de los Médicos que ejercen en toda la provincia, no puede estimarse comprendido en las prescripciones del art. 86;

Considerando, por último, que habiendo de desempeñar las Juntas de Gobierno de los colegios declarados Corporaciones oficiales las atribuciones correspondientes á los Jurados profesionales que establece el artículo 80 de la vigente Ley de Sanidad, y determinando éste que dicho Jurado habrá de organizarse en la capital de cada provincia, no es posible, sin infracción manifiesta de dicho precepto legal, comprender los Colegios locales, cualquiera que sea su importancia, en el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad á los efectos que se solicitan, ni tampoco en el 88 de la misma, que ya determinada la forma de constituir el Jurado, también en las capitales de provincia en los casos que menciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver: que el Colegio local de Médicos de Jerez de la Frontera no puede obtener la declaración de Corporación oficial que determina el art. 86 de Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último; que esta disposición tenga carácter general y se aplique para resolver sobre pretensiones iguales á la referida que pudieran deducir los demás Colegios, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, que no

estén constituidos en capital de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

*En la Gaceta de Madrid, número 310, correspondiente al día 6 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**Dirección general de Correos**  
y Telégrafos.  
CORREOS.

**Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 8.<sup>a</sup>**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina del ramo de Naval moral de la Mata á la de Jarandilla, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Naval moral de la Mata y Jarandilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>a</sup> del título 2.<sup>a</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de un décima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Naval moral de la Mata y Jarandilla, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas. Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, R. Monares.

**Modelo de proposición.**  
—D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

**CUERPO NACIONAL**

**INGENIEROS DE MONTES**  
CIRCULAR  
Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Inspector de la 6.<sup>a</sup> Inspección:

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Jardines, sito en término de Villanueva de la Vera, perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Villanueva de la Vera el 23 de Noviembre actual á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que

quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 300 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.<sup>a</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 6 de Noviembre de 1903.—Juan García Draga.

**CIRCULAR**

Don Juan García Draga, Ingeniero jefe del distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Inspector de la 6.<sup>a</sup> Inspección:

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa boyal, sito en término de Casas del Castañar y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Casas del Castañar el día 28 de Noviembre actual á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto rotulado es el de 621 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.<sup>a</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 7 de Noviembre de 1903.—Juan García Draga.

**CIRCULAR**

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo señor Inspector de la 6.<sup>a</sup> Inspección:

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de 576 metros cúbicos de maderas, 347 estereos de leñas gruesas y 177 estereos de ramaje del monte «Baldeo de la Umbría» sito en término de Jerte, y perteneciente al mismo pueblo, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la oficina del Distrito forestal sita en la ciudad de Toledo, refugio 1, ante el Ingeniero Jefe y la otra en el pueblo de Jerte en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 12 de Diciembre próximo á las once, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dichas oficinas y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiendo que el valor de dichos productos es el de 9.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del

importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.<sup>a</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 7 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

**Modelo de proposición**

Don ... vecino de... con cédula personal que acompaña número... expedida en... con fecha... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo la cantidad de... pesetas importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á... pesetas como fianza para presentarse licitador; enteado del anuncio número... publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del propONENTE).

**AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Vacante de la plaza de médico auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia de instrucción de Llerena.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena, se halla vacante la plaza de médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del juzgado referido que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho juzgado dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍNES OFICIALES de las dos provincias de este territorio; y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 32 del citado Real decreto.

Cáceres a 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avelón.

**Delegación de Hacienda**

**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

**Minas**

**CIRCULAR**

La Dirección general de Contribu-

ciones, impuestos y rentas con fecha 30 de Octubre último, trasmite á esta Delegación de Hacienda la Real orden fecha 19 del mismo, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los mineros al cumplimentar la regla segunda del art. 35 del Reglamento de impuestos mineros vigente expresen los gastos de transportes de los minerales y precio en venta de los mismos.

Lo que en cumplimiento de la citada circular y para conocimiento de los dueños de Minas y explotadores de las mismas en esta provincia, se inserta en este periódico oficial á sus efectos.

Cáceres 3 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V. B. el Delegado, Luis Sein Echaluce.

**Tesorería de Hacienda**

**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

**Anuncio**

El recaudador de contribuciones interino de la zona de Coria, D. Saturnino Gorcheró, usando de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900.

He nombrado auxiliares á D. Emiliiano Fuentes y D. Agapito Fuentes, vecinos de Coria.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á fin de que los presten los auxilios oportunos que puedan necesitar.

Cáceres 5 de Noviembre de 1903.

—El tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V. B. el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

**Administración de Hacienda**  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**Anuncio**

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900, en su art. 41 del vigente reglamento sobre propiedad minera referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de las minas, se publica el siguiente estado de relaciones presentadas por los propietarios explotadores, con las observaciones hechas por la Jefatura de Minas, para que todo aquél que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 21 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

Tercer trimestre de 1903.

RELACIONES del producto bruto de mineral de las que á continuación se expresan, presentadas por los propietarios ó explotadores, con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

Número de la carpeta pediente.	Número de LA MINA	TERMINO	VALORACION SEGUN	Mineral que debe tributar.		CLASE	LEY POR 100.	Plata por kilogramos.	Plata por kilogra- mos.	Valor in- tegri- o en alma- cen.	5 por 400 del valor integro.	5 por 400 del valor integro.	OBSERVACIONES	
				Quintales metricos	Pesetas.									
133	3663	Cecilia...	Membrio.	450	No la indica.									
		San Antonio...	Igeniero.	450	41 por 100.									
			Minero...	550	No lo indica.									
			Fosforita...	550	50 de tribásico.									
			Igeniero...	300	No lo indica.									
			Minero...	300	50 de tribásico.									
			Igeniero...	1400	30 de idem.									
			Minero...	1400	42 de idem.									
			Igeniero...	1500	No lo indica.									
			Minero...	1500	50 de tribásico.									
			Igeniero...	150	No lo indica.									
383	4960	Explotaciones fosfato en terrenos particulares.	Cáceres...	450	41 por 100.									
			Torremocha...	450	41 por 100.									
			Particulares...	450	41 por 100.									
			Escombreras de Abundancia...	450	41 por 100.									
			Cáceres...	450	41 por 100.									
			Caparrosa, terrenos particulares de Julian Carballo...	450	41 por 100.									
			Cáceres...	450	41 por 100.									
			21	347	347 Labradora...									

Importa el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos.  
Cáceres 21 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sein Echávarri.

## JUZGADOS

### TRUJILLO

D. Luis del Pino y Villarino, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto nombrado Felipe Bermúdez, que se dice ser natural ó vecino de Hoyos, como de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno, tuerto, así como á una tal Gregoria, con quien va en compañía, de unos veinticinco años de edad, estatura regular, morena, ojos negros y grandes, pelo y entrecejos negros y que dice ser natural de Coria, y que desaparecieron del arrabal Huertas de Animas en la noche del 18 al 19 del actual, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» se presenten en este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye por sustracción de caballerías.

Dado en Trujillo á 27 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.

—El actuaria, Norberto Rodríguez.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías mayores que á continuación se reseñan, de la pertenencia la primera de D. José García de Guadiana y la segunda de Juan Mateos Martín, ambos de esta vecindad, que les fueron sustraídas de dos cercas próximas al Arrabal de Magdalena de esta ciudad, en la noche del 18 al 19 del corriente, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 27 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.

—El actuaria, Norberto Rodríguez.

### Señas de los semovientes.

Una yegua castaña clara, de alzada más de la talla, hierro F en la nalgas derecha, cerrada, estrella en frente, ferrada de los cuatro remos.

Una potra de dos años, castaña clara, un poco calzada de las patas, tiene una berruga junto á un ojo.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías menores que á continuación se reseñan, de la pertenencia de Alonso Menas Bermejo, vecino de Ibahernando, y que le fueron sustraídas de una cuadra de su propiedad, sita en dicho pueblo, en las noches del 2 al 3 del corriente mes, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 26 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.

—El actuaria, Norberto Rodríguez.

### Señas de los semovientes

Un jumento negro, algo castaño, de buena alzada, de siete á ocho años.

Y otro jumento negro, de alzada regular y próximamente de la misma edad que el anterior.

—

## ALCALDIAS

### PERALES

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de once a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llanura y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 5.495 pesetas y 49 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.552 pesetas 36 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el ti-

po y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.  
Perales 4 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde, Francisco de Valencia.

#### GUIJO DE GALISTEO

##### *Subasta de consumos.*

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, para el año natural de 1904, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 2.988 pesetas y 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.382 pesetas y 55 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción al mismo tipo y condiciones de la anterior.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y últimamente, la subasta se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo á 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

#### VALVERDE DEL FRESNO

##### *Subasta de consumos.*

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de todas las especies del encabezamiento de consumos de esta villa, para el año natural de 1904, incluso la sal, alcohol, aguardientes y licores, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 14.450 pesetas 11 céntimos.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque se arriende cada especie que será depositaria en metálico en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto del remate.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.527 pesetas y 02 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que especificará el oportunopliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados para ella, pero sin alteración del tipo de subasta que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda no diera resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Se hace constar, que en los tipos de subasta fijados, está incluido el 10 por 100 del impuesto transitorio; pero que al verificarse éstas, se tendrá en cuenta lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1902, como aclaración al art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Valverde del Fresno á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Román Obregón.—El Secretario, Jacinto Fernández.

#### VALENCIA DE ALCANTARA

##### *Segunda convocatoria.*

Terminadas las cuentas de la cárcel del partido correspondientes al ejercicio de 1902, así como el presupuesto carcelario de 1904, por el presente se convoca á Junta de partido para que el día 15 del presente mes á las diez de su mañana, los señores nombrados por los Ayuntamientos respectivos, se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales, con el fin de someter á su deliberación dicho presupuesto y cuentas.

Valencia de Alcántara 1.º de Noviembre de 1903.—El Secretario, N. Avila.—V.º B.º el Alcalde, José Nafria.

#### Pueblos del partido.

Valencia de Alcántara.

Carvajal.

Santiago de Carvajal.

Cedillo.

Herrera de Alcántara.

Membrio.

Salornio.

#### VILLANUEVA DE LA SIERRA

##### *Arriendo municipal.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento de los pastos, hojas, leñas, carboneo y barbecho de la finca Sierra, que comprende los terrenos Sierra de Dios Padre, Vegas, Bardera, Majada Vieja y Navalajara, que administra este Ayuntamiento y radica en este término y en el de Santa Cruz de Paniagua, se celebrará una segunda el día 16 del próximo Noviembre y hora de diez á once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera subasta; el arriendo empezará á contarse desde la adjudicación del remate, terminando en 30 de Septiembre de 1903.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Sierra 31 de Octubre de 1903.—El alcalde, Nicolás Luis.

#### ZARZA LA MAYOR

##### *Exposición al público del Presupuesto adicional.*

Hallándose terminado el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario de esta localidad, correspondiente al actual año de 1903, queda expuesto al público desgravio por término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlo cuantas personas de-

seen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Zarza la Mayor á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

#### SERRADILLA

##### *Hallazgo de una novilla.*

En poder de un vecino de esta villa se halla depositada una novilla erala, roja, un poco remera, sin hierro ni señal, que hará un mes próximamente que se apareció en este término, la cual, transcurrido que sean treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, será vendida en pública subasta si antes no es reclamada por su dueño.

Serradilla 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mateo.

##### *Hallazgo de dos cerdas.*

De mi orden se hallan depositadas en un vecino de esta villa, dos cerdas cérdo de dos años; la primera, pelusa, con las dos orejas hendiditas y en la derecha un golpe atrás y un hierro confuso junto al nacimiento del rabo.

La segunda es pelada, orejicana, hierro también confuso en la paleta derecha.

Refidas cerdas hará quince días que aparecieron en la dehesa Casares, de este término, y transcurridos que sean otros quince contados desde la inserción del presente anuncio, se venderán en pública subasta si no son reclamadas por su dueño.

Serradilla 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mateo.

#### ESCURIAL

##### *Recogido de semovientes.*

Se encuentran depositados en este pueblo los semovientes siguientes:

Una cerda de dos años sin señal en las orejas, hierro M.

Otra cerda de dos años, oreja derecha rajada, hierro de la anterior.

Una marrana de un año, orejas rajadas, hierro A.

Un marrano de un año, hierro igual y señal orejas rajadas con una muesca en cada una.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que pueda interesarle.

Escurial 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Galo Martínez.

#### ANUNCIOS

##### *EXTRAVIO*

En la noche del día ocho del actual desapareció de la casa morada de Pedro Pérez Berrocal, una yegua negra, de nueve á diez años, bragada, con algunos pelos blancos en todos sus extremos, dos cicatrices en los costillares y con pelos blancos, estrella enfrente, herrada de nuevo de las manos y desherada de los patas.

Albalá á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Pedro Pérez Berrocal.

#### CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Robledo de la Vera,

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesor.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cagos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cagos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corre- sponde la trimes- tre.												
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>																								
Clase 9. <sup>a</sup>																								
1	Tejedor Escobedo Bonifacio.....	1		Vendedor por menor de vi- nos y aguardientes .....	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72												
2	Morales Hernandez Victor.....	1		Idem .....	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72												
Clase 12. <sup>a</sup>																								
3	Vera Castaño Francisco.....	4		Casa huésped.....	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72												
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....					76	..	12 16	88 16	5 27	15 20	108 63	27 16												
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>																								
4	Ibañez Castaño Galo y socios .....	1		Arrendatario Consumos...	14 30	..	2 29	16 59	1 1	2 86	20 45	5 11												
5	Correas Castaño Bernabe .....	1		Idem pesas y medidas .....	2 70	..	53	3 13	1 19	54	3 86													
Total de la tarifa 2. <sup>a</sup> .....					17	..	2 72	19 72	1 19	3 40	24 31	5 11												
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>																								
6	Alvarez Jarao Martin .....	10		Practicante.....	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5												
Total de la Tariffa 4. <sup>a</sup> .....					14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5												
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>																								
7	Gimenez Mayoral Vicente.....	8		Horno de pan.....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58													
Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> .....					6	..	96	6 96	42	1 20	8 58													

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
Primera.....	3	76	12 16	88 16	5 27	15 20	108 63
Tercera.....	2	17	2 72	19 72	1 19	3 40	24 31
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta.....	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
<i>Suma.....</i>	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	7	113	18 08	131 08	7 85	22 60	161 53

Importa esta matrícula las figuradas ciento sesenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos, salvo error.

Robledo de la Vera á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.—El Secretario, Agustín Pavón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo díl del vigente Reglamento industrial.

Robledo de la Vera 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.—El Secretario, Agustín Pavón.

Don Agustín Pavón, Secretario del Ayuntamiento de Robledo de la Vera.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expedí la presente visada por el Sr. Alcalde en Robledo de la Vera á 12 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Agustín Pavón.—V.º B.º, el Alcalde, Domingo Trejo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ó oficio porque contri- buyen.	Cuota para el Tesoró,	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corre- sponde al trimes- tre.
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>												
1	Felipe Hernandez Francisco .....	7	Cristo .....	Paquetería .....	60	..	6	66	3 96	12	81 96	20 49
2	Garcia Sanchez Gerónimo .....	9	Plazuela .....	Tienda vino .....	30	..	3	33	1 98	6	40 98	10 25
3	Anave Cañada Manuela .....	5	Idem .....	Parador .....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
4	Miguel Gil Pascual .....	5	Plaza .....	Tablajero .....	16	..	1 60	17 60	1 06	3 20	21 86	5 47
	<b>Total de la Tarifa 1.<sup>a</sup></b>				126	..	12 60	138 60	8 32	25 20	172 12	43 04
	<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>											
5	Manzano Gil Rafael .....	18	Prior .....	Un telar común .....	6	..	60	6 60	1 40	1 20	8 20	2 05
6	Fuentes Martin Adrian .....	400	Extramuros .....	Molino una piedra mas de 6 meses .....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
7	Centeno Guillermo .....	400	Idem .....	Idem .....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
8	Pariente Gil Manuel .....	414	Idem .....	Prensa para aceite .....	52	..	5 20	57 20	3 44	10 40	71 04	17 76
9	Prieto Estevez Dionisio y socios .....	414	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 44	10 40	71 04	17 76
10	Lagar de Arriba .....	414	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 44	10 40	71 04	17 76
	<b>Total de la Tarifa 3.<sup>a</sup></b>				202	..	20 20	222 20	13 36	40 40	275 96	68 99
	<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>											
11	Garcia de Casasola Victoriano .....	5	Reloj .....	Notario .....	99	..	9 90	108 90	6 54	19 80	135 24	33 81
12	Botejara Cid de la Torre Martin .....	12	Oscura .....	Veterinario .....	32	..	3 20	35 20	2 11	6 40	43 71	10 93
13	Lopez Corchero Angel .....	44	Idem .....	Albardero .....	14	..	1 40	15 40	92	2 80	19 12	4 78
14	Cuenco Pariente Fermin .....	51	Pozo Morón .....	Calderero .....	14	..	1 40	15 40	92	2 80	19 12	4 78
15	Bravo Guardado Vicente .....	56	Alamos .....	Carretero .....	14	..	1 40	15 40	92	2 80	19 12	4 78
16	Hernandez Miron Jose .....	80	Plaza .....	Herero .....	14	..	1 40	15 40	92	2 80	19 12	4 78
17	Gomez Retortillo Manuel .....	103	Travesia Plz. ....	Zapatero .....	14	..	1 40	15 40	92	2 80	19 12	4 78
	<b>Total de la Tarifa 4.<sup>a</sup></b>				201	..	20 10	221 10	13 25	40 20	274 55	67 64
	<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>											
18	Corchero Gordo Juan .....	8	Travesia Plz. ....	Horno de pan .....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	
	<b>Total de la Tarifa 5.<sup>a</sup></b>				6	..	60	6 60	40	1 20	8 22	

### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
					Pesetas.	Pesetas.	
Primera .....	4	126	12 60	138 60	8 32	25 20	172 12
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	6	202	20 20	222 20	13 36	40 40	275 96
Cuarta .....	7	201	20 10	221 10	13 25	40 20	274 55
<b>Suma. ....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	1	6	0 60	6 60	1 0 40	1 30	8 20
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>535</b>	<b>53 50</b>	<b>588 50</b>	<b>35 33</b>	<b>107</b>	<b>730 83</b>

Importa esta matrícula las figuradas setecientas treinta pesetas y ochenta y tres céntimos, salvo error. Villa del Campo á 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Felipe.—El Secretario, Dionisio Prieto y Estevez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Dionisio Prieto y Estevez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villa del Campo á 27 de Enero de 1903.—El Secretario, Dionisio Prieto y Estevez.—V. B., el Alcalde, Francisco Felipe.—Es copia, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

## Pueblo de Talaveruela.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todo los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>												
Clase 11. <sup>a</sup>												
1 Valverde Hernandez Agustina . . .	5	Plaza . . . . .	Mesonera . . . . .		20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> . . . . .					20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>												
2 Timon Cordobes José . . . . .	400	Plaza . . . . .	Molino harinero . . . . .	13		2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65	
3 Timon Casado Paulino . . . . .	400	Capellán . . . . .	Idem . . . . .	13		2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65	
4 Dominguez Acedo Santiago . . . . .	414	Plaza . . . . .	Viga aceite . . . . .	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58	
5 Gonzalez Timon Simon . . . . .	414	Arroyo . . . . .	Idem . . . . .	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58	
6 Martin Hernandez Francisca . . . . .	414	Moralillo . . . . .	Idem . . . . .	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58	
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> . . . . .					182		29 12	211 12	12 66	36 40	260 18	65 04
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>												
7 Fagunde de Valle Juan . . . . .	10	Iglesia . . . . .	Practicante . . . . .	14		2 24	16 24	97	2 80	20 01	5	
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>												
Patentes de la 1. <sup>a</sup> Sección.												
8 Rodriguez Campos José . . . . .	8	Plaza . . . . .	Horno de pan . . . . .	6		96	6 96	42	1 20	8 58		
9 Correas Corral Isidro . . . . .	8	Real . . . . .	Idem . . . . .	6		96	6 96	42	1 20	8 58		
10 Timon Timon Victor . . . . .	8	Plazuela . . . . .	Idem . . . . .	6		96	6 96	42	1 20	8 58		
11 Timon Casado Paulino . . . . .	8	Capellán . . . . .	Idem . . . . .	6		96	6 96	42	1 20	8 58		
Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> . . . . .					24		3 84	27 84	1 68	4 80	34 33	

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera . . . . .	1	20	3 20	23 20	1 39	2 41	28 59
Segunda . . . . .	»	»	»	»	»	»	»
Tercera . . . . .	5	182	29 12	211 12	12 66	36 40	260 18
Cuarta . . . . .	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Suma . . . . .	7	216	34 56	250 56	15 02	43 20	308 78
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) . . . . .	4	24	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32
	11	240	38 40	278 40	16 70	48	343 10

Importa esta matrícula las figuradas trescientas cuarenta y tres pesetas diez céntimos salvo error.

Talaveruela á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Olallo Dominguez.—El Secretario, José M. de Plasencia.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial. Don José M. de Plasencia y Collazos, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Talaveruela á 22 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José M. de Plasencia.—V. B., el Alcalde, Olallo Domínguez—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Domingo.

**MATRICULA** que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1898, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## RESUMEN

TARIJAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera .....	3	164	26 54	190 24	11 40	32 80	234 44
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	7	112 50	18	130 50	7 81	22 50	160 81
Cuarta .....	5	160	25 60	185 60	11 13	32	228 73
Suma .....	15	436 50	69 84	506 34	30 35	87 30	623 98
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
	15	436 50	69 84	506 34	30 34	87 30	623 28

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas veintitres pesetas y noventa y ocho céntimos, salvo error.

Importa esta Matrícula las quinientas veintitrés pesetas y noventa y ocho centimos, salvo error.  
Salvatierra de Santiago á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.—El Secretario, Antonio Merino

Decreto de Santiago a 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.—El Secretario, Antonio Merino.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial.  
Don Antonio Merino Berenguer, Secretario del Ayuntamiento de esta villa —Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Salvatierra de Santiago á 6 de Noviembre de 1902 —El Secretario, Antonio Merino —V.º B.º, el Alcalde, Matías Pérez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.